



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

**BORRADOR ACTA NÚM.- 15/2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TURRE, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

En Turre, siendo las catorce horas y veinticuatro minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se reúnen en primera convocatoria en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramón Morales Fuentes, los Concejales, Dña. M<sup>a</sup> Isabel López Aliás, D. David Ruiz Plaza y Dña. Rosa López Morales, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación Dña. Carmen Valenzuela González, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para la que han sido previamente citados.

Por el Sr. Alcalde se abre la sesión y se procede a conocer el siguiente orden del día:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Dada cuenta, del borrador del acta de la sesión 9 de septiembre de 2020, es aprobada por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes.

**PUNTO SEGUNDO.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.**

**1.- LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL A RESTAURANTE. . EXPTE.: 2019/409367/003-210/00001.**

Visto que en fecha 23 de octubre de 2017, se emitió Calificación Ambiental Favorable y se concedió licencia de obra mayor por Decreto de Alcaldía núm. 335/17, para el “Proyecto de Adaptación de Local a Restaurante”, con Expte. 49/2016, Referencia de Área 249U/16-271U/16, promovido por Francisco Navarro Alonso.

Visto que en fecha 3 de junio de 2019, registro de entrada núm. 1856, se presenta por D. Juan Antonio Hernández Gómez en representación de Francisco Navarro Alonso solicitud de licencia de Utilización para el “Proyecto de Adaptación de Local a Restaurante”, aportando la documentación correspondiente.

Visto que en fecha de 16 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue emitido Informe por los Servicios Técnicos Municipales, en sentido FAVORABLE a la concesión de la licencia.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Utilización a favor de Francisco Navarro Alonso, para las obras de Proyecto de Adaptación de Local a Restaurante redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Hernández Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Almería en fecha 2 de Noviembre de 2016 con expediente colegial número 2016/2120-5, y Anexo a Proyecto de Adaptación de Local a Restaurante, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Almería en fecha 3 de Julio de 2016 con expediente colegial número 2016/2120-20, local situado en Paseo de la Rambla 26 con referencia catastral 8326507WG9182N0002SA, según Certificado Final de Obras de Adaptación de Local a Restaurante de fecha 21 de mayo de 2019, Visado por el Colegio de Arquitectos Técnicos de Almería con expediente 2016/2120-12 en fecha 22 de mayo de 2019, y Certificado de Cumplimiento de las Condiciones Ambientales de fecha 16 de julio de 2020, Visado por el Colegio de Arquitectos Técnicos de Almería con expediente 2016/2120-21 en fecha 3 de septiembre de 2020, firmados ambos por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Hernández Gómez.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación correspondiente, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal.

La Cuota Tributaria aplicable será la siguiente:

Licencia de Utilización:

Presupuesto ejecución material: **19.349,48 x 0,70%**

**TASA: 135,45 euros** (abonado el 30/05/2019)

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos.

**PUNTO TERCERO.- SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2020. CÓD. EXPTE.: 2020/409367/710-800/00004.**

Considerando que por acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, ha sido aprobada la Delegación de la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2020, así como la prórroga automática de dicha delegación para años sucesivos salvo que se produzca la denuncia de las partes y la aprobación del Convenio en el que se determinan los términos de dicha delegación.

Considerando que la Excm. Diputación Provincial de Almería, mediante acuerdo plenario de fecha 4 de septiembre de 2020, acordó, la aceptación de la gestión y ejecución de obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2020, efectuada por los Ayuntamientos de la Provincial participes en el PFEA, así como la prórroga automática de dicha delegación para años sucesivos salvo que se produzca la denuncia de las partes y la aprobación del Convenio en el que se determinan los términos de dicha delegación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local ACUERDA con tres votos a favor (D. Martín Ramón Morales Fuentes, Dña. M<sup>a</sup> Isabel López Alías y Dña. Rosa López Morales) y uno en contra (D. David Ruiz Plaza) aprobar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente obra a ejecutar con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2020, Programa de Garantía de Rentas:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FASE
1	MEJORAS EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL EN TURRE 2020	1

**SEGUNDO.-** Aprobar la aportación, con fondos propios, de la cantidad resultante de aplicar el 8% al importe de la subvención concedida por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Almería. Dicha cantidad se destinará a financiar los gastos comunes de gestión y costes no salariales del Programa, y, en su caso, a las diferencias generadas por la entrada en vigor de nuevos Convenios. El ingreso habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de 2020.

**TERCERO.-** Designar como encargados de las obras/servicios aprobadas en el punto primero a D. Pedro Flores Soler, D. José Santiago Fernández, y D. Pedro Antonio Fernández Santiago, conforme a la estipulación cuarta punto cuatro del Convenio de Cooperación.

**CUARTO.-** Designar como Dirección Facultativa, (Dirección Técnica y Coordinación de Seguridad y Salud), de las obras aprobadas en el punto primero a D. Simón Haro Rubio, conforme a la estipulación cuarta, punto octavo del Convenio de Cooperación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

**QUINTO.-** Aprobar el Documento de Gestión Preventiva de las obras referidas en el punto 1º de la parte dispositiva.

**PUNTO CUARTO.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES 2020.-**

**4.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO ORTEGA RUIZ, CON FECHA 13 DE JULIO DE 2020, REGISTRO DE ENTRADA 2451, CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020 (CÓD. EXPTE. 2020/409350/200-800/00001)**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Ortega Ruiz contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 18 de septiembre de 2020, que se transcribe:

**“I).- ANTECEDENTES**

*En fecha 13 de julio de 2020, ante el registro general de la AEAT, y registro de entrada de este Ayuntamiento núm. 2451 de fecha 8 de septiembre de 2020, D. Francisco Ortega Ruiz interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, en el que solicita “que se tenga a bien, declarar NULA, ANULAR O REVOCAR el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/05/2020 por el que se acuerda la Orden de Ejecución de Limpieza del Solar de Cl. Sorroche nº 14, con RC: 8325508WG9182N0001GP, Expediente: Cód. Expte.: 2020/409350/200-800/00001, al no ajustarse su tramitación a Derecho, ni en las Formas ni en el Fondo del asunto.*

*Se solicita la resolución expresa y motivada del presente Recurso, así como la SUSPENSIÓN o PARALIZACIÓN de la Ejecución del Acuerdo ahora impugnado.*

*Subsidiariamente...(...).”*

**II).- HECHOS**

*II.1.- El 22 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria adoptó acuerdo de órdenes de ejecución de limpieza de solares, a la vista del informe emitido por la Policía Local en fecha 16 de marzo de 2020, tras la inspección de solares que se encontraban sucios y con maleza, requiriendo a los propietarios respectivos que por razones de urgencia, se procediera a la limpieza del solar/finca en un plazo no superior a ocho días hábiles, a los efectos de cumplir con los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se podrían imponer, en su caso, multas coercitivas o proceder a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Turre. Entre la relación de propietarios/parcelas incluidas en el expediente, se encuentra el solar sito en C/ Sorroche núm. 14, con ref. catastral 8325508WG9182N0001GP, cuyo titular catastral es Dª Juana Ortega Ruiz, y notificado a los herederos D. Francisco Ortega Ruiz en fecha 1 de julio de 2020, Dª Ana María Molero Ortega en fecha 29 de junio de 2020, y D. Jorge Molero Ortega en fecha 26 de junio de 2020.*

*II.2.- El 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria adoptó acuerdo de ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución de limpieza de solares, a la vista del informe emitido por la Policía Local en fecha 17 de julio de 2020, tras la inspección de solares que habían dado cumplimiento el requerimiento anteriormente efectuado, y resultando una relación de fincas/propietarios que no habían atendido el mismo, y por tanto seguían sucias y con maleza. Entre la relación de propietarios/parcelas sucias, y sobre la que se acordaba la ejecución subsidiaria de las actuaciones de conservación a los efectos de cumplir con los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, está el solar sito en C/ Sorroche núm. 14, con ref. catastral*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

8325508WG9182N0001GP, cuyo titular catastral es D<sup>a</sup> Juana Ortega Ruiz, notificándose dicho acuerdo a D<sup>a</sup> Ana María Molero Ortega en fecha 11 de agosto de 2020.

II.3.- En fecha 1 de septiembre de 2020, registro de entrada núm. 2359, D. Francisco Ortega Ruiz pone en conocimiento de este Ayuntamiento de Turre que se ha procedido a la limpieza del citado solar, y por tanto, se ha dado cumplimiento del requerimiento de orden de ejecución efectuado con anterioridad a los propietarios/herederos, aportando fotografías al efecto.

II.4.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 (que se recurre) y notificado a los herederos D. Francisco Ortega Ruiz en fecha 1 de julio de 2020, D<sup>a</sup> Ana María Molero Ortega en fecha 29 de junio de 2020, y D. Jorge Molero Ortega en fecha 26 de junio de 2020, se transcribe con el siguiente tenor literal:

**“PUNTO TERCERO. - ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES (CÓD. EXPTE.: 2020/409350/200-800/00001).**

Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 16 de marzo de 2020, a petición de la Alcaldía, en el que tras la inspección de solares que se encuentran sucios y con maleza, detallan una relación de propietarios de solares con falta de limpieza en el casco urbano.

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.

“1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:

a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7.- Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación”.

Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

“1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

b) *Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*

c) *La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.*”

*El pasado 15 de marzo de 2020 se decretó por el Gobierno de la nación el estado de alarma por la crisis del COVID-19. En lo que se refiere a la tramitación de procedimientos administrativos, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera dispone:*

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:*

*PRIMERO.- Acordar motivadamente la continuación del procedimiento “Órdenes de ejecución de limpieza de solares”, expte. de referencia 2020/409350/200-800/00001), considerándose éste indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, así como para garantizar las medidas de higiene y salubridad en el municipio, a la vista del informe de la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera, apartado cuarto.*

*SEGUNDO.- Requerir a JUANA ORTEGA RUIZ para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del solar/finca sito en C/ Sorroche, 14 con RC: 8325508WG9182N0001GP, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.*

*TERCERO.- Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

*Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.*

*Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.*

*CUARTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.*

*La notificación se efectuará no solo a los relacionados en el informe, sino a cualquier propietario de un solar que precise de limpieza.*

*QUINTO.- Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.”.*

*II.5.-Interposición de recurso de reposición por D. Francisco Ortega Ruiz, contra el anterior acuerdo de Junta de Gobierno Local, y recibido por este Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 2020, registro de entrada núm. 2451.*

### **III).- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

*PRIMERO. – (Apartados sexto y séptimo del recurso). En cuanto a los titulares propietarios del solar de la calle Sorroche nº 14 indicar que esta Administración como queda acreditado en el expediente se ha dirigido a los titulares-herederos con dirección a efectos de notificación conocida. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe no se ha procedido a la notificación del resto de herederos, ni se ha procedido a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.E., de las notificaciones que pudieran resultar infructuosas.*

*Al respecto, ante la falta de información actualizada en catastro y Registro de la Propiedad a la fecha del requerimiento de orden de ejecución, se ha admitido la propiedad que el recurrente puso en conocimiento a la Administración con anterioridad, y la cual fue estimada por el Ayuntamiento según decreto de Alcaldía 133/2019.*

*Por tanto, procede desestimar la alegación, al haberse tenido en cuenta la relación de herederos indicada.*

*SEGUNDO. - (Apartados octavo y noveno del recurso). Indicar que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local: “**los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos**, salvo en aquellos casos que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley”, precepto que tiene su correlativo en lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y **producirán efectos desde la fecha en que se dicten**, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*

*En cuanto al plazo para la interposición del recurso de reposición, señalar que de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.***

*Por tanto, procede desestimar la alegación ya que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 fue ejecutivo desde el momento en que se dictó y fue conocido por los afectados.*

*TERCERO. - (apartados décimo y siguientes del recurso). Desde esta Secretaría se sugiere sean tenidos en cuenta.”*

En armonía con la propuesta de resolución formulada, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de reposición en los términos presentados ya que no procede ni la nulidad o anulabilidad o revocación por lo expuesto anteriormente, así como tampoco la suspensión de la ejecución del acuerdo habida cuenta que ya ha sido ejecutada la limpieza del solar sito en Calle Sorroche nº 14 por los titulares-herederos, o parte de ellos, a la vista de la solicitud de 1 de septiembre de 2020, registro de entrada núm. 2359, formulada por D. Francisco Ortega Ruiz, en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento de Turre que se ha procedido a la limpieza del citado



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

solar, y por tanto, se ha dado cumplimiento del requerimiento de orden de ejecución efectuado, aportando fotografías al efecto.

**SEGUNDO.** - Por razones de seguridad jurídica y en evitación de acudir a la vía judicial RETROTRAER el expediente y CONCEDER a D. Francisco Ortega Ruiz, TRÁMITE DE AUDIENCIA con vista en el expediente por plazo de diez días de conformidad con el contenido del artículo 82 de la Ley 39//2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que manifieste lo que convenga a su derecho.

**TERCERO.-** NOTIFICAR al interesado con indicación de que por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, sin perjuicio de que pueda alegarse por el interesado en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**4.2.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO ORTEGA RUIZ, CON FECHA 13 DE JULIO DE 2020, REGISTRO DE ENTRADA 2453, CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020 (CÓD. EXPTE. 2020/409350/200-800/00001)**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Ortega Ruiz contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 18 de septiembre de 2020 que se transcribe:

**“I).- ANTECEDENTES**

*En fecha 13 de julio de 2020, ante el registro general de la AEAT, y registro de entrada de este Ayuntamiento núm. 2453 de fecha 8 de septiembre de 2020, D. Francisco Ortega Ruiz interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, en el que solicita “que se tenga a bien, declarar NULA, ANULAR O REVOCAR el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/05/2020 por el que se acuerda la Orden de Ejecución de Limpieza del Solar de Cl. Alta nº 18, con RC: 8325009WG182N0001RP, o Cl. Alta nº 16, Expediente: Cód. Expte.: 2020/409350/200-800/00001, al no ajustarse su tramitación a Derecho, ni en las Formas ni en el Fondo del asunto.*

*Se solicita la resolución expresa y motivada del presente Recurso, así como la SUSPENSIÓN o PARALIZACIÓN de la Ejecución del Acuerdo ahora impugnado y la aclaración del Local de la Calle Alta (nº 16 o nº 18) tiene algún vínculo o relación con los miembros de la familia Ortega Ruiz..*

*Subsidiariamente...(…)...*”

**II).- HECHOS**

*II.1.- El 22 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria adoptó acuerdo de órdenes de ejecución de limpieza de solares, a la vista del informe emitido por la Policía Local en fecha 16 de marzo de 2020, tras la inspección de solares que se encontraban sucios y con maleza, requiriendo a los propietarios respectivos que por razones de urgencia, se procediera a la limpieza del solar/finca en un plazo no superior a ocho días hábiles, a los efectos de cumplir con los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se podrían imponer, en su caso, multas coercitivas o proceder a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Turre. Entre la relación de propietarios/parcelas incluidas en el expediente, se encuentran los solares sitios en C/ Alta núm. 16, y núm. 18 con ref. catastral 8325009WG182N0001RP, cuyo titular catastral es Dª Juana Ortega Ruiz, y notificado a los herederos D. Francisco Ortega Ruiz en fecha 1 de julio de 2020, Dª Ana María Molero Ortega en fecha 29 de junio de 2020, y D. Jorge Molero Ortega en fecha 26 de junio de 2020.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

II.2.- El 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria adoptó acuerdo de ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución de limpieza de solares, a la vista del informe emitido por la Policía Local en fecha 17 de julio de 2020, tras la inspección de solares que habían dado cumplimiento el requerimiento anteriormente efectuado, y resultando una relación de fincas/propietarios que no habían atendido el mismo, y por tanto seguían sucias y con maleza. Entre la relación de propietarios/parcelas sucias, y sobre la que se acordaba la ejecución subsidiaria de las actuaciones de conservación a los efectos de cumplir con los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, están los solares sitios en C/ Alta núm. 16, y núm. 18 con ref. catastral 8325009WG182N0001RP, cuyo titular catastral es D<sup>a</sup> Juana Ortega Ruiz, notificándose dicho acuerdo a D<sup>a</sup> Ana María Molero Ortega en fecha 11 de agosto de 2020.

II.3.- En fecha 1 de septiembre de 2020, registro de entrada núm. 2359, D. Francisco Ortega Ruiz pone en conocimiento de este Ayuntamiento de Turre que se ha procedido a la limpieza del citado solar, refiriéndose al de Calle Alta núm. 16 ó 18, y por tanto, se ha dado cumplimiento del requerimiento de orden de ejecución efectuado con anterioridad a los propietarios/herederos, aportando fotografías al efecto.

II.4.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 (que se recurre) y notificado a los herederos D. Francisco Ortega Ruiz en fecha 1 de julio de 2020, D<sup>a</sup> Ana María Molero Ortega en fecha 29 de junio de 2020, y D. Jorge Molero Ortega en fecha 26 de junio de 2020, se transcribe con el siguiente tenor literal:

**“PUNTO TERCERO. - ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES (CÓD. EXPTE.: 2020/409350/200-800/00001).**

Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 16 de marzo de 2020, a petición de la Alcaldía, en el que tras la inspección de solares que se encuentran sucios y con maleza, detallan una relación de propietarios de solares con falta de limpieza en el casco urbano.

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.

"1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:

a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7.- Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación".

Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

*“1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.*

*Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.*

*2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:*

*a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.*

*b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del costee estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*

*c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”*

*El pasado 15 de marzo de 2020 se decretó por el Gobierno de la nación el estado de alarma por la crisis del COVID-19. En lo que se refiere a la tramitación de procedimientos administrativos, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera dispone:*

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:*

*PRIMERO.- Acordar motivadamente la continuación del procedimiento “Órdenes de ejecución de limpieza de solares”, expte. de referencia 2020/409350/200-800/00001), considerándose éste indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, así como para garantizar las medidas de higiene y salubridad en el municipio, a la vista del informe*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

de la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera, apartado cuarto.

SEGUNDO.- Requerir a D<sup>a</sup> Juana Ortega Ruiz para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del solar/finca sito en C/ Alta 16, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

TERCERO.- Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.

Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

La notificación se efectuará no solo a los relacionados en el informe, sino a cualquier propietario de un solar que precise de limpieza.

QUINTO.- Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.”.

El mismo acuerdo refiriéndose a Calle Alta 18 se notifica a los mismos interesados anteriormente y en igual fecha señalada, el cual se transcribe con el siguiente tenor literal:

**“PUNTO TERCERO. - ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES (CÓD. EXPTE.: 2020/409350/200-800/00001).**

Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 16 de marzo de 2020, a petición de la Alcaldía, en el que tras la inspección de solares que se encuentran sucios y con maleza, detallan una relación de propietarios de solares con falta de limpieza en el casco urbano.

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:

a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7.- Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

*Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.*

*“1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.*

*Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.*

*2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:*

*a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.*

*b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del costee estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*

*c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”*

*El pasado 15 de marzo de 2020 se decretó por el Gobierno de la nación el estado de alarma por la crisis del COVID-19. En lo que se refiere a la tramitación de procedimientos administrativos, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera dispone:*

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:*

*PRIMERO.- Acordar motivadamente la continuación del procedimiento “Órdenes de ejecución de limpieza de solares”, expte. de referencia 2020/409350/200-800/00001), considerándose éste indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, así como para garantizar las medidas de higiene y salubridad en el municipio, a la vista del informe*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

de la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera, apartado cuarto.

SEGUNDO.- Requerir a JUANA ORTEGA RUIZ DNI 27026526P para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del solar/finca sito en C/ Alta, 18 con RC: 8325009WG9182N0001RP a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

TERCERO.- Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.

Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

La notificación se efectuará no solo a los relacionados en el informe, sino a cualquier propietario de un solar que precise de limpieza.

QUINTO.- Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.”

II.5.-Interposición de recurso de reposición por D. Francisco Ortega Ruiz, contra el anterior acuerdo de Junta de Gobierno Local, y recibido por este Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 2020, registro de entrada núm. 2453.

II.6.-Consta informe emitido por la Policía Local de Turre en fecha 15 de septiembre de 2020, a los efectos de la comprobación del titular catastral de la parcela sita en C/ Alta núm. 16, determinando el mismo que se corresponde a una vivienda, y cuyos titulares catastrales son varios Sres. Martínez Segura y Sres. Baraza Martínez.

### III).- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO. – (Apartados sexto y séptimo del recurso). En cuanto a los titulares propietarios del solar de la calle Alta nº 18 indicar que esta Administración como queda acreditado en el expediente se ha dirigido a los titulares-herederos con dirección a efectos de notificación conocida. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe no se ha procedido a la notificación del resto de herederos, ni se ha procedido a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.E., de las notificaciones que pudieran resultar infructuosas.

Al respecto, ante la falta de información actualizada en catastro y Registro de la Propiedad a la fecha del requerimiento de orden de ejecución, se ha admitido la propiedad que el recurrente puso en conocimiento a la Administración con anterioridad, y la cual fue estimada por el Ayuntamiento según decreto de Alcaldía 133/2019.

Por tanto, procede desestimar la alegación, al haberse tenido en cuenta la relación de herederos indicada.

En lo que se refiere a la finca sita en Calle Alta nº 16, a la vista del resultado del informe policial de fecha 15 de septiembre de 2020 y los titulares catastrales de la misma, ésta no corresponde a Dª Juana Ortega Ruiz. No se trata por tanto de un solar o parcela que debiera ser limpiado o adecuado por sus propietarios, toda vez que se trata de una vivienda.

SEGUNDO. - (Apartados octavo y noveno del recurso). Indicar que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local: “**los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos**, salvo en aquellos casos que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley”, precepto que tiene su correlativo en lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: los actos de las





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

*Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*

*En cuanto al plazo para la interposición del recurso de reposición, señalar que de conformidad con el artículo 117 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*Por tanto, procede desestimar la alegación ya que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 fue ejecutivo desde el momento en que se dictó y fue conocido por los afectados.*

*TERCERO. - (apartados décimo y siguientes del recurso). Desde esta Secretaría se sugiere sean tenidos en cuenta."*

En armonía con la propuesta de resolución formulada, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso de reposición en los términos presentados ya que no procede ni la nulidad o anulabilidad o revocación por lo expuesto anteriormente, así como tampoco la suspensión de la ejecución del acuerdo habida cuenta que ya ha sido ejecutada la limpieza del solar Calle Alta nº 18 por los titulares-herederos, o parte de ellos, a la vista de la solicitud de 1 de septiembre de 2020, registro de entrada núm. 2359, formulada por D. Francisco Ortega Ruiz, en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento de Turre que se ha procedido a la limpieza del citado solar, y por tanto, se ha dado cumplimiento del requerimiento de orden de ejecución efectuado, aportando fotografías al efecto.

**SEGUNDO.** – Dejar sin efecto el requerimiento efectuado a los titulares-herederos de D<sup>a</sup> Juana Ortega Ruiz en relación a la limpieza de solar sito en Calle Alta nº 16, toda vez que esta finca, a la vista del resultado del informe policial de fecha 15 de septiembre de 2020 y los titulares catastrales de la misma, no corresponde a D<sup>a</sup> Juana Ortega Ruiz. No se trata por tanto de un solar o parcela que debiera ser limpiado o adecuado por sus propietarios, toda vez que se trata de una vivienda.

**TERCERO.-** Por razones de seguridad jurídica y en evitación de acudir a la vía judicial RETROTRAER el expediente y CONCEDER a D. Francisco Ortega Ruiz, TRÁMITE DE AUDIENCIA con vista en el expediente por plazo de diez días de conformidad con el contenido del artículo 82 de la Ley 39//2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que manifieste lo que convenga a su derecho.

**CUARTO.-** NOTIFICAR al interesado con indicación de que por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, sin perjuicio de que pueda alegarse por el interesado en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**PUNTO QUINTO.- ESCRITOS Y SOLICITUDES VARIOS.-**

**ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES. COD. EXPTE.:**  
**2020/409350/200-800/00001.-**

Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 17 de septiembre de 2020, tras el requerimiento del Sr. Concejal de Obras y Servicios, para la comprobación del estado de salubridad de los solares en C/ Los Cazadores.

Comprobado tras las averiguaciones oportunas y consultado en catastro resulta que los titulares de las fincas son:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

- Ref. catastral: 7926101WG9172N0001KY, titular D. Ramón Morales Hernández
- Ref. catastral: 7926102WG9172N0001RY, titular D. Blas Esteban Haro Ruiz
- Refs. catastrales: 7926103WG9172N0001DY y 7926104WG9172N0001XY, titular D. Juan Reyes Guerrero.

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

**Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.**

*"1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.*

*2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.*

*3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.*

*4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.*

*5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.*

*6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:*

*a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.*

*b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.*

*7.- Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación".*

**Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.**

*"1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.*

*Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.*

*2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:*

*a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.*

*b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*

*c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE**

*correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Requerir a los propietarios de las parcelas sitas en C/ Los Cazadores con referencias catastrales anteriormente descritas y manifestado en el informe de la Policía Local para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del terreno/finca de su propiedad, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

**SEGUNDO.-** Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.

Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

**CUARTO.-** Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y seis minutos, de lo que yo la Secretaria certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Martín Ramón Morales Fuentes

Fdo.: Carmen Valenzuela González